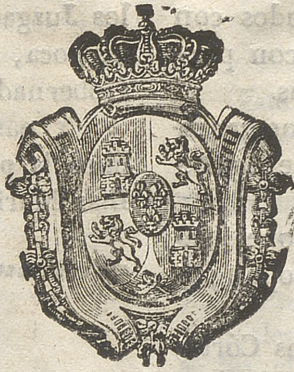


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Julio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto declarando libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros para su inmediato consumo.

Ministerio de Hacienda.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se delaran libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros y traginantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos, ó para comidas en aquellos en que se detengan á promover negocios, ó por recreo, siempre que la cantidad de especies sea proporcionada á la que cada persona, familia ó personas ó familias reunidas puedan necesitar y consumir en los caminos durante los viajes, y en los puntos de descanso durante un dia.

ART. 2.º Además de las deducciones y abonos que se conceden á los dueños de depósitos domésticos de líquidos por el artículo 32 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se deducirá y abonará en lo sucesivo, en el concepto de mermas naturales, un 2 por 100 sobre las cantidades de los mismos líquidos que queden existentes en los depósitos de un año para otro, y sobre las partidas que se extraigan con destino á otros pueblos del reino é islas adyacentes, siempre que las extracciones se ejecuten en envases de madera ó de barro; entendiéndose que este último abono se habrá de verificar en los puntos donde se introduzcan las especies para el consumo.

ART. 3.º Se reduce á cuatro arrobas el tipo de seis que indistintamente está designado á las especies determinadas de consumo para poderlas extraer, libres de derechos y arbitrios, de los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes, especuladores al por mayor, y de los puestos de venta al por menor, en

su caso, con destino al consumo de otros pueblos, ó para el exterior del reino.

Igual regla se seguirá con las especies sujetas á la tarifa de derechos de puertas que tengan concedido el beneficio del depósito doméstico.

Se exceptuan los líquidos, para cuyas extracciones con libertad de derechos y arbitrios se reduce el tipo á dos arrobas, siempre que no se verifiquen en corambres, y sí en envases de madera, cristal, vidrio ó barro.

ART. 4.º Se suprimen los derechos y arbitrios de todas clases sobre frutos y efectos que se produzcan, beneficien y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados por derechos de puertas.

ART. 5.º Se suprimen igualmente los derechos de puertas con que estan grabadas las hortalizas ó verduras, segun la clasificacion que de ellas hace la tarifa vigente; en la inteligencia de que caducan al mismo tiempo los arbitrios que pesen sobre ellas, y de que no se establecerán en lo sucesivo otros nuevos á la introduccion de las especies en las poblaciones, ni en el concepto de consumos.

ART. 6.º Se declaran comprendidas en el régimen comun de derecho de puertas, considerándolas en la escala ínfima de la tarifa, las capitales de provincia que han estado exceptuadas hasta aquí por motivos y circunstancias particulares, y se seguirá igual regla con los recintos exteriores de las que no se hallen aun sujetas á lo prescrito en Real orden de 15 de Febrero de 1849, si bien colocándolos en la escala en que figuren las poblaciones de que formen parte.

ART. 7.º En lugar de los 12 y 28 mrs. que respectivamente pagan por derechos de puertas la arroba de harina de trigo y la fanega de este grano en las poblaciones comprendidas en la escala 3.ª de la tarifa, pagarán 14 mrs. la arroba de harina, y un real la fanega de trigo, como en las poblaciones de la segunda escala.

Al mismo impuesto se someterán las dos especies á su introduccion en Madrid.

ART. 8.º Quedan sin efecto los conciertos de



derechos que en la actualidad haya ajustados con Ayuntamientos, gremios de hortelanos ó con personas particulares por el ramo de hortalizas.

ART. 9.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el día 1.º inclusive del mes de Agosto próximo.

ART. 10. Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes en cuanto se opongan á este Real decreto.

ART. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de estas disposiciones para su exámen y aprobacion.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Núm. 110.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo satisfacer los pueblos de la provincia 16 mrs. por cada pliego de los Suplementos al Boletín oficial de la misma, en que se insertan los repartimientos individuales de la Contribucion territorial é industrial del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo último, y siendo mas de 50 los pliegos que hasta la fecha van publicados; en su vista, y con el fin de hacer mas fácil su pago, cumpliendo á la vez con lo que se halla ordenado respecto al de las suscripciones á dicho periódico por trimestres adelantados, he resuelto prevenir á los respectivos Alcaldes que inmediatamente satisfagan 40 reales á cuenta del total á que ascienda la impresion de dichos Suplementos. Valladolid 14 de Julio de 1852. —José Rafael Guerra.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena del Real decreto y orden de 20 y 27 de Junio último, expedidos por el Ministerio de Hacienda, é insertos en las Gacetas de 24 y 28 del mismo mes, sobre supresion de las Subdelegaciones de Rentas é incorporacion de los asuntos relativos al particular á los Tribunales ordinarios, se dió providencia con fecha 6 del actual disponiendo que se guarden y cumplan el Real decreto y orden citados; y por otra providencia dictada por el referido Tribunal con fecha 12 del que rige, se ha acordado lo siguiente:

„; Publíquese por medio de los Boletines oficiales de las provincias el cumplimiento dado por esta Audiencia al Real decreto y orden de 20 y 27 de Junio último para conocimiento y cumplimiento de

los Juzgados de primera instancia en la parte que les toca, á cuyo fin se remitan certificaciones á los Gobernadores.”

Y para que conste y demas efectos expresados libro la presente. Valladolid 13 de Julio de 1852.— Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 30 de Enero último, los acreedores al Estado que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, desde ocho á doce de la mañana, dentro de un mes, á prestar la conformidad en sus respectivas liquidaciones formadas por la misma, ó á expener lo que á su derecho corresponda, y pasado dicho término, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se tendrá como prestada dicha conformidad, anotándose esta circunstancia al pie de cada liquidacion en los términos que previene el artículo 7.º de la referida Real orden.

CLASE PASIVA.

PENSIONISTAS DE GRACIA Y GUERRA.

D. Manuel Arias y Carlota Gomez,

Doña María Ventosa.

Doña Lucía Búrgos.

Doña Cayetana Berdejo.

D. Cayo Gutierrez y Josefa Cueto,

Doña Paula Lopez de Arce.

Doña Modesta Espeso.

Doña Eusebia Montes.

Doña Magdalena Gallardo.

D. Miguel Gonzalez.

Doña Feliciano Gamarra.

D. Basilio Chaves y Modesta Calvo,

Doña Cristina Cortijo.

D. Hilario Valens.

D. Tomás Fernandez.

D. Manuel Noguero.

Doña Josefa Cañibano.

D. Bernardo Escobar.

D. Pedro Alcántara Basanta,

MONTE-PIO CIVIL.

Doña Rita Mela.

MONTE-PIO MILITAR.

Doña Josefa Calzada.

RETIRADOS DE GUERRA.

D. Juan María Migueloti,

D. Santiago Cabría.

D. Miguel Cano.

D. Manuel Mena.

D. Antonio Martinez.

D. Julian Cambronero.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar remate del fruto de piña pendiente en los pinares de sus Propios y de los Propios de villa y tierra, cuya tasacion y condiciones, bajo de las que se ha de celebrar, están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y se publicarán al tiempo del remate, que se verificará en el día 25 del corriente á las tres de la tarde en sus Salas Consistoriales. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 10 de Julio de 1852.—El Presidente, Baldomero Pasalodos.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta, por la temporada comprendida desde 1.º de Diciembre del presente año hasta el 25 de Abril del próximo de 1853, los pastos del monte titulado de Medina, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, cuya tasacion está valuada en 18,000 rs., habiéndose señalado para su remate el día 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo las condiciones que abraza el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 6 de Julio de 1852.—El Presidente, Antonio Martinez Salcedo.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de los montes de los Propios de esta villa. El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, y su remate tendrá lugar el día 6 del próximo Agosto á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de la misma. Villavaquerin Julio 7 de 1852.—El Presidente, Juan Manuel Duran.—Salvador de Torres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte y dehesa de los Propios de esta villa, por la temporada de la próxima invernía; y su remate está señalado para el día 8 del próximo mes de Agosto en la Sala Capitular despues de la salida de misa mayor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Pesquera 6 de Julio de 1852.—El Presidente, Victoriano Pedrero.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene á los vecinos y forasteros que tengan propiedades rústicas, urbanas y pecuarias en esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas conforme al último modelo en esta Secretaria en el preciso término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte

D. Eugenio de Cáceres,
D. Antonio Olivares.
D. Francisco Otero.
D. Benito Pallares.
D. Francisco Salustiano Delgado,
D. Santiago Urienvalle.
D. Agustin Bernardo Caballero,
D. José de la Torre.
D. Ramon Caustan.
D. Miguel Andrés del Fresno,
D. Rodrigo Egea.
D. Santiago Fernandez.
D. Manuel Perez.
D. José Francés.
D. Cipriano Gobernado.
D. Faustino Valverde.
D. Martin Antonio de Iscar.
D. Joaquin de Nava Campomanes,
D. Cristobal Mata.
D. Santos Padilla.
D. Benito María Argüello.
D. Antonio Rodriguez Valderrábano,
D. José Provedo.
D. Pablo Sacristan.
D. Juan Benito Fernandez,
D. Francisco Alcalde.
D. Julian Trigueros.
D. Manuel Sacristan.
D. Francisco Julia Espinosa.
D. Rafael Rodriguez.

Valladolid 15 de Julio de 1852.—José María Muñoz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Antonio Perez, de Olmos de Esgueva, ha mejorado en el cuarto los siguientes terrenos de los Propios de aquel pueblo.

Núme- ros.	Pago.	Rematantes.	Mejora. Reales vn.
7	Valdecos.	Santos Marcos. . . .	181.. 10
32	Isla del Molino.	D. Manuel Velasco.	137.. 17

Y se señala el último remate para el 24 del actual á las once de la mañana en este Gobierno y ante el Ayuntamiento. Valladolid 13 de Julio de 1852.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real, previa retasa, los siguientes terrenos de Propios de Aldea de San Miguel.

Primera suerte del prado de Navafria, de 1616 estadales, tasada por obrada á 7 rs. en renta y á 100 en venta.

Segunda id., de 2972 estadales, á 10 en renta y 120 en venta.

Tercera id., de 1641 estadales, á 8 en renta y 110 en venta.

Prado de Baticona, de 1220 estadales, á 6 en renta y 70 en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 21 de Agosto á las once del día. Valladolid 13 de Julio de 1852.—José Rafael Guerra.

en el Boletín oficial, para proceder á formar el padron general de riquera que ha de servir de base al repartimiento del año inmediato, á calidad de formar de oficio las que no se presentasen, irrogándoles las costas consiguientes. A lajeos 2 de Julio de 1852. = El Presidente, Justo Gonzalez. = José Leonardo Gomez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.
Adalia.
Bustillo de Chaves y Gordaliza de la Loma,
Casasola de Arion.
Castroponce.
El Pedroso.
Fuente el Sol.
Fuentehoyuelos.
Herrin.
Lomoviejo.
Mojados.
Quintanilla de Trigueros.
Villanueva de los Caballeros,
Villacarralon.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Gito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Carlos Cerdeiras, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días se apersouen por medio de Procurador con poder bastante, en el expediente que por cesion de aquellos se sigue en la Escribanía del infrascripto, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 9 de Julio de 1852. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Mauricio Palacin Alvarez.

Alcaldía constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de dicho pueblo, su dotacion la que se contrate con los 140 vecinos que tiene el pueblo, y además hay un anejo. Las solicitudes se dirijan, francas de porte, al Alcalde hasta el 16 de Agosto próximo, Canalejas 4 de Julio de 1852. = Felipe de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.

La Compañía ha determinado que el día 10 de Agosto próximo se corten las aguas del Canal en los ramales del Norte y Sur, para egecutar en ellos las obras de reparacion que son necesarias en el presente año. Lo que se anuncia para conocimiento del publico. Valladolid 13 de Julio de 1852. = El Director Local, José Rafo.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de la Cárcaba, señalada con el núm. 22. Los que gusten interesarse en su adquisicion se servirán personarse en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, en la que se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta; advirtiéndoles que el remate tendrá lugar en la misma Escribanía el día 23 del actual á las doce de su mañana.

En el día 12 del corriente se ha extraviado una burra que se hallaba pasteando en el Prado de la Magdalena de esta Ciudad, de edad cerrada, parda, rozada por el lomo, y se tropieza de la pata de atras. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Angel Roldan, que vive en la calle del Empecinado núm. 9, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Estando próxima la terminacion del plazo concedido por el Gobierno de S. M. para el arreglo de la Deuda pública, y debiendo por consiguiente caducar cuantos créditos dejen de presentarse á la conversion en los nuevos títulos creados por la ley de 1.º de Agosto del año anterior, se dá este aviso á los que conserven en su poder sin presentar aun cualquiera clase de créditos contra el Estado, indemnizaciones de daños &c., á fin de que no les pare el perjuicio que pudiera irrogarles su omision.

En su consecuencia, los que para este efecto quieran utilizar los servicios de D. José Ami, residente en la Côte, y miembro que ha sido de la Comision central de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, pueden dirigirle su correspondencia, franca de porte, á la calle de la Escalinata núm. 25, cuarto segundo, tanto para el objeto ante dicho de la presentacion de créditos á su conversion, como para cualquiera otro asunto de diversa índole, en razon á ser tambien el referido D. José Ami Agente de negocios de número del Colegio de Madrid.

El Señor Boyer, representante de la Casa Pablo y Antonio Mollard, de Barcelona, que vive calle de Teresa Gil núm. 35, en Valladolid, previene á los fabricantes de Rubia de toda Castilla, y á los varios cosecheros de Rubia en rama que pueden ser interesados en este anuncio, que las compras de la Rubia que necesita dicha Casa se harán en el venidero por dicho señor Boyer, á quien podrán acudir los que tienen existencias de Rubia, tanto rama como polvo, llevando muestras para dar razon de la calidad, sobre que se tratará de los precios segun el mérito del género.

Estándose publicando por Suplementos al Boletín oficial los repartimientos nominales de las contribuciones Territorial y del Subsidio industrial y comercial de esta provincia, segun se previene en la Real orden de 10 de Febrero de este año, se admiten suscripciones á los mismos en la Redaccion del Boletín oficial á razon de cuatro cuartos el pliego, y á seis cada uno de los que se expendan sueltos.